



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 065 -2016 – GRJ/ORAF

Huancayo, **03 FEB. 2016**

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La Resolución Directoral Administrativa N° 279-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de junio del 2015, la Resolución Gerencial General Regional N° 209-2015-GRJ/GGR, de fecha 31 de agosto del 2015 y el Informe Técnico N° 42-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 26 de enero del 2016, sobre petición de reposición al trabajo requerida por doña **ROSA ROMERO CONDE** ex trabajadora CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, en un total de 46 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 279-2015-GRJ/ORAF, de fecha 26 de junio del 2015, se declaró improcedente la solicitud de reposición al trabajo requerida por doña ROSA ROMERO CONDE, en razón que durante el periodo que prestó servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los realizó mediante contratos administrativos de servicios (CAS), regidos bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057, que señalan que el contrato administrativo de servicios (CAS) son a plazo determinado y se extingue entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**, asimismo se denegó la pretensión de la recurrente de estar bajo los alcances de la Ley N° 24041, en razón que los contratos CAS son a plazo determinado;

Que, la recurrente al no estar de acuerdo con lo decidido en la Resolución Directoral Administrativa N° 279-2015-GRJ/ORAF, mediante escrito de fecha 22 de julio del 2015, presentó recurso de reconsideración contra el referido acto administrativo, aduciendo que sólo se había considerado el periodo que prestó servicios por CAS desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, y no se analizó el periodo desde el 01 de enero del 2015 hasta el 28 de abril del 2015, donde supuestamente prestó servicios por contratos de servicios no personales y/o terceros, petitorio que fue resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 209-2015-GRJ/GGR, de fecha 31 de agosto del 2015, declarando fundado en parte el recurso administrativo presentado por la recurrente, y expresó la nulidad y sin efecto legal de la Resolución Directoral Administrativa N° 279-2015-GRJ/ORAF,



1396254
796829



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

por contener vicios administrativos que causan la nulidad, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es hasta el estado de emitir un nuevo pronunciamiento con relación a la solicitud presentada por doña ROSA ROMERO CONDE, correspondiendo pronunciarnos nuevamente respecto a su petición de fecha 05 de mayo del 2015;

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de mayo del 2015, doña ROSA ROMERO CONDE, requirió su reposición e incorporación como trabajadora permanente en la misma plaza que ocupaba, de Ejecutor Coactivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con contrato indeterminado, asimismo el reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con derecho a la estabilidad laboral;

Que, del legajo personal de la recurrente se verifica que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	SERVICIO REALIZADO	CONTRATO	PERIODO		LUGAR	CONTRA PRESTACIÓN
			DESDE	HASTA		
1	Ejecutor Coactivo	Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2014-GRJ/ORAF, posterior prórrogas y renovación	25/03/2014	31/12/2014	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	2,200.00

Que, de otro lado, respecto al periodo comprendido desde el 01 de enero del 2015 hasta el 28 de abril del 2015, por el cual se le declaró fundada su recurso administrativo, se verifica que en el legajo personal de la reclamante, no existen documentos que acrediten el vinculo contractual de la recurrente durante el año 2015, bajo el régimen 276 ni CAS, razón por el cual mediante Memorando N° 009-2016-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de enero del 2016, se requirió a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares copias certificadas del contrato de locación de servicios y/o ordenes de servicios de la recurrente, solicitud que fue atendida mediante Reporte N° 014-2016-GRJ-ORAF-OASA-ADQ, de fecha 15 de enero del 2016, comunicando que la reclamante sólo prestó servicios como apoyo administrativo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, tal como se verifica en la Orden de Servicio N° 394, de fecha 11 de marzo del 2015 por el importe de S/. 2,900.00 y la Orden de Servicio N° 737, de fecha 07 de abril del 2015 por el importe de S/. 1,500.00;

Que, en el presente caso analizaremos dos periodos de vinculo contractual de la recurrente, situación que se detalla a continuación:



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

1. Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, del cuadro precedente se observa que la recurrente prestó servicios, desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, como Ejecutor Coactivo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, mediante contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo determinado, regidos por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057.

Que, de otro lado, se observa la Renovación CAS N° 145-2015 de fecha 31 de diciembre del 2014, contrato mediante el cual, la anterior gestión ilegalmente, renovó la vigencia del contrato CAS N° 048-2014-GRJ/ORAF, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, la misma que fue declarada nula de oficio mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de enero del 2015, Resolución que no fue materia de impugnación administrativa;

Que, de otro lado el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), señala que son requisitos para la celebración de los contratos CAS lo siguiente:

- a) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.
- b) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, de lo comentado, se advierte que las renovaciones de los contratos CAS efectuados por la anterior gestión para el ejercicio presupuestal 2015 (renovación CAS N° 145-2015), se ha efectuado contraviniendo el principio de la legalidad y presupuestal, por haber vulnerado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 955, la Ley N° 28411, el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatoria y el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por los siguientes:

- a) La renovación del contrato ha contravenido lo establecido en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955.
- b) No cuenta con opinión presupuestal favorable de la Oficina de Presupuesto.
- c) No cuenta con el requerimiento por el área usuaria del servicio, y no contar con la respectiva certificación presupuestal
- d) Las renovaciones de contratos efectuados para el año fiscal 2015, son distintos al año fiscal 2014, asimismo para la renovación del contrato no se efectuó con una anticipación no menor de 5 días hábiles previos al vencimiento del mismo, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057.
- e) No ha sido ingresada al registro de contratos administrativos de servicios (CAS), tampoco a la planilla electrónica en su debida oportunidad.



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Sobre la petición de reposición:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.L.N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (D.L.N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, además, en la sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, que no era posible realizar un análisis bajo el principio derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), establecen que "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 13.1, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057 y establece derechos laborales literal h), señala que el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se **EXTINGUE** entre otros motivos por **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, de lo expuesto, se aprecia que el recurrente mantuvo con el Gobierno Regional Junín **una relación laboral a plazo determinado, por lo tanto no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, los cuales son a plazo determinado;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, en cuanto al argumento esgrimido por la recurrente respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, ello no resiste al menor análisis jurídico, en razón, que durante el periodo que prestó servicios desde el 25 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, los realizó mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regidos bajo el Régimen Laboral Especial de contratación administrativa de servicios (CAS), que establece que el contrato administrativo de servicios es a PLAZO DETERMINADO, de lo expuesto no existe dentro de dicho régimen laboral, ninguna posibilidad legal de continuidad laboral a plazo indeterminado como pretende la recurrente.

2. Contrato por servicios de terceros:

Que, de la información alcanzada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se verifica que durante el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2015 hasta el 28 de abril del 2015, la recurrente prestó servicios de acuerdo al detalle siguiente:

N°	Prestación de Servicios	Comprobante de Pago	Importe	Servicio	Unidad Orgánica
1	10 días calendarios del mes de marzo	Orden de Servicio N° 394	S/. 2,900.00	Asistente Administrativo	Oficina de Ejecutoria Coactiva Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
2	08 días calendarios del mes de abril	Orden de Servicio N° 737	S/. 1,500.00	Profesional	Oficina de Ejecutoria Coactiva Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Que, del cuadro precedente, se verifica que la recurrente prestó servicios discontinuos e interrumpidos, por servicios de terceros, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el (la) locadora se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral;**

Que, asimismo, no le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, durante el periodo que prestó servicios por terceros, en razón fue contratado para efectuar un trabajo determinado hasta la entrega del servicio;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, y las subsiguientes hasta la actual Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública,





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser reincorporada a su centro de labores;

Contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 955, Ley N° 28411, y demás normas conexas;

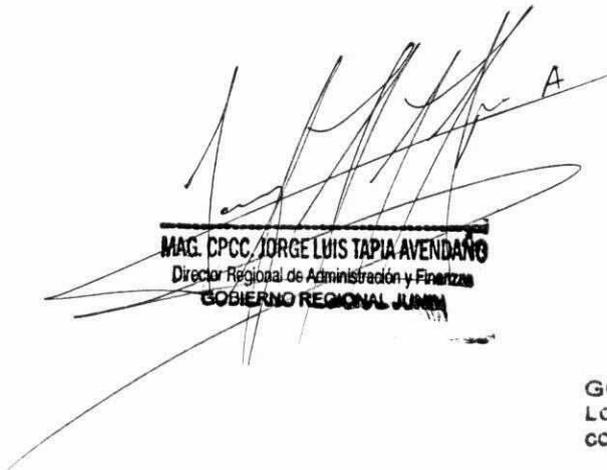
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, **IMPROCEDENTE**, la solicitud de reposición requerida por doña **ROSA ROMERO CONDE**, por los argumentos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM


MAG. CPCC, JORGE LUIS TAPIA AVENDAÑO
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYC. 04 FEB 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL